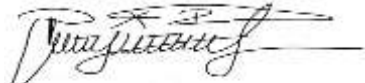


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 26 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el traslado de la liquidación del crédito, sin que las partes realicen manifestación alguna. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 109

RADICADO No. **156904089001-2019-00012-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ALIRIO MONROY AVILA**
DEMANDADO: **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo establecido en el art. 446 No. 3 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

El artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...). (Subrayado fuera de texto)

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, advierte el despacho que aún no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva sobre las excepciones, en razón a que no se ha integrado el contradictorio, porque la parte ejecutada no ha sido notificada. Por tal razón no se accede al ruego de la parte actora y en consecuencia no se aprueba la liquidación del crédito ni la liquidación de costas presentada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito ni la liquidación de costas presentadas por la parte actora. Lo anterior teniendo en cuenta lo brevemente expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80417e2a1f863a16a615276426808b25f5992c00c6f24cf0039c911939722b14

Documento generado en 29/10/2020 05:35:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>